

**REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE
COLOMBIA**

CONTENIDO

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y POLÍTICAS**

**CAPITULO III
RECURSOS**

**CAPITULO IV
MODALIDADES DE CRÉDITO**

**CAPITULO V
DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS**

**CAPITULO VI
GARANTÍAS Y SEGUROS**

**CAPITULO VII
TASAS DE INTERÉS**

**CAPITULO VIII
APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y DESEMBOLSO**

**CAPITULO IX
DESCUENTOS POR NOMINA Y DISTRIBUCIÓN DE PAGOS**

**CAPITULO X
CASOS ESPECIALES**

**CAPITULO XI
RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

**CAPITULO XII
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PROVISIONES DE
LA CARTERA DE CRÉDITO Y CASTIGO DE CARTERA**

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO XIV
SANCIONES**

**CAPITULO XV
COMITÉ DE CRÉDITOS**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 61 del estatuto, para una mayor organización en la prestación de servicios de créditos en sus diversas líneas, y garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, es indispensable verificar y actualizar permanentemente la reglamentación que expida el Consejo.

Que es necesario establecer los criterios para el estudio, otorgamiento, evaluación, clasificación, calificación, y régimen de provisiones de la cartera de crédito, teniendo en cuenta la normatividad emitida por los organismos de control y supervisión, lo mismo que de acuerdo al presente reglamento y demás normas concordantes emitidas por la Cooperativa.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resoluciones No. 1507 del 27 de noviembre de 2001 y No.1152 del 8 de Julio de 2002, y circular externa 004 de , estableció los requisitos para la evaluación, clasificación y provisión de la cartera de créditos, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y en concordancia con la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas de Supersolidaria.

RESUELVE:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1:

Adoptar el Reglamento General de Crédito y Cartera que otorga la Cooperativa a sus Asociados a través de la presente RESOLUCIÓN, Como única disposición vigente en esta materia.

ARTÍCULO 2:

La prestación Del servicio de Crédito a los Asociados con base en el presente reglamento se rige por los parámetros contenidos en los siguientes títulos:

1. Aspectos generales
2. Objetivos y políticas
3. Recursos
4. Modalidades de Crédito.
5. Documentos y Requisitos.
6. Garantías y Seguros.
7. Tasas de Interés y cuotas sociales.
8. Aprobación de créditos y desembolso.
9. Descuentos por Nómina y Distribución de Pagos.
10. Casos especiales
11. Régimen de garantías
12. Evaluación, calificación, clasificación y régimen de provisiones de la cartera de crédito y castigo de cartera
13. Disposiciones generales

- 14. Sanciones
- 15. Comité de créditos

CAPITULO II OBJETIVOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 3:

OBJETIVOS:

Determinar las políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los Asociados hábiles, buscando que la prestación del servicio garantice la adecuada colocación y utilización de los recursos.

Orientar el crédito ofrecido hacia la satisfacción de las necesidades de los Asociados y su familia, para el mejoramiento de su nivel económico, social y cultural.

Conceder los créditos de acuerdo con las necesidades del solicitante, de manera que se preste un servicio eficiente y oportuno, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del crédito solicitado y se otorguen las garantías exigidas.

Crear convenios para crédito con terceros o convenios de beneficio hacia los asociados.

ARTÍCULO 4:

POLÍTICAS DE CRÉDITO:

Con el propósito de lograr los objetivos de COUNICOC, y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que corresponda a las necesidades de los asociados, las políticas de crédito serán:

1. Aplicar los principios cooperativos.
2. Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos, en caso de ser necesario.
3. Intermediar mediante financiación en los servicios de seguros, y otros convenios celebrados por la Cooperativa con las entidades oferentes de bienes y servicios.
4. Otorgar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante y de su (s) deudor (es) solidario (s), democratizando el servicio y evitando la concentración de riesgo.
5. Proteger el patrimonio de la Cooperativa exigiendo garantías idóneas, adecuadas y suficientes.
6. Establecer las tasas de interés razonables que el servicio demande.
7. Hacer las provisiones necesarias para la protección de cartera, lo mismo que sobre los servicios otorgados y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
8. El crédito, es un servicio que COUNICOC presta exclusivamente a sus asociados y que se otorga con base en la confianza que tiene en cada uno de sus cooperados.
9. El criterio básico para el otorgamiento del crédito, será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual, se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.

10. El endeudamiento máximo total de un asociado será cinco (5) veces el total de sus aportes, sin exceder los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Un asociado no podrá tener más de un crédito por la misma línea, sin embargo podrá realizar un crédito nuevo y recoger el anterior si cumple con la condición de porcentaje de pago para reestructuración o novación de cada línea.
12. En el caso de refinanciación el asociado no podrá solicitar créditos por ninguna línea hasta que cancele en su totalidad el crédito refinanciado.
13. Para acceder al servicio de crédito, los asociados requieren una antigüedad mínima como asociado de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su aceptación como asociado. A excepción del crédito Prestaya y los créditos de destinación específica.
14. Las solicitudes de crédito sin excepción deberán ser diligenciadas por el asociado, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de la Cooperativa. La administración tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden con que fueron radicadas.
15. El giro de los créditos aprobados, sólo se hará hasta cuando el asociado y sus deudores solidarios hayan legalizado totalmente ante la Cooperativa las garantías exigidas para tal efecto.
16. Las solicitudes de crédito aprobadas y no desembolsadas, por petición del asociado, podrán ser utilizadas en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Crédito; una vez cumplido este plazo, deberá presentar una nueva solicitud de crédito.
17. El consejo de administración evaluará y aprobará las siguientes eventualidades:
 - a. Aquellos que superen los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
 - b. Aquellos créditos que a juicio del Comité de Crédito deban ser aprobados por el consejo de administración.
 - c. Las solicitudes de crédito presentadas por algún integrante Del Comité de Crédito que superen la competencia de la Gerencia.
 - d. Las de competencia del Comité de Crédito en ausencia del mismo.
 - e. Las solicitudes de préstamo no contempladas en este reglamento, siempre y cuando no excedan los límites establecidos.
18. El asociado, podrá proponer el pago de su préstamo incluyendo cuotas extras.
19. Los codeudores podrán respaldar hasta dos préstamos, de acuerdo con su capacidad económica y que lleven laborando por lo menos 1 año en Unicoc.
20. Los asociados que tienen la calidad de Egresados deberán adjuntar el certificado laboral con fecha de ingreso o la certificación de ingresos avalada por un Contador Público Titulado junto con la copia del certificado de antecedentes.
21. Aplicar la tecnología necesaria y actualizar permanentemente a los funcionarios en los controles suficientes que permitan asegurar el recaudo oportuno y la administración del riesgo en los servicios prestados.
22. Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, razón por la cual "COUNICOC", sus funcionarios, asociados o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca o tenga acceso a la misma, no podrán suministrar ningún

tipo de información a terceros, salvo en las excepciones que establezca la Ley o por orden de autoridad competente.

CAPITULO III RECURSOS

ARTÍCULO 5:

RECURSOS INTERNOS: Para atender los créditos a los Asociados, la Cooperativa destinará los aportes sociales y demás recursos disponibles generados en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 6:

RECURSOS EXTERNOS: La Cooperativa podrá igualmente solicitar préstamos a entidades financieras con el propósito de atender las líneas de crédito que otorgue a sus Asociados, siempre y cuando estos no afecten la continuidad en su funcionamiento.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración autorizará la adquisición y utilización de los recursos externos y reglamentará las condiciones de los créditos otorgados con estos recursos; según los costos y plazos pactados con la Entidad Financiera.

CAPITULO IV MODALIDADES DE CRÉDITO

Los préstamos que otorgue la Cooperativa se considerarán para todos los efectos legales como de consumo, observando para esta clasificación, lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

La Cooperativa COUNICOC define las siguientes líneas de crédito, cuyo objetivo es proveer de fuentes de recursos, a los asociados, que permitan suplir de manera ágil las necesidades inmediatas, así:

1. Libre Inversión:

- 1.1. Crédito Línea de Aportes
- 1.2. Crédito Ordinario
- 1.3. Línea de Crédito Presta ya
- 1.4. Anticipo de Primas
- 1.5. Crédito Extraordinario

2. Destinación Específica:

- 2.1. Educación
- 2.2. Computador
- 2.3. Turismo
- 2.4. Seguros
- 2.5. Impuestos
- 2.6. Convenios

3. Crédito Social

3.1. Salud

3.2. Calamidad

TASA DE INTERES: Las tasas de interés corrientes, serán aprobadas por el Consejo de Administración, de acuerdo a lo autorizado por la Junta Directiva del Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales serán dadas a conocer a los asociados en forma semestral por intermedio de la Gerencia de COUNICOC, en todo caso estas nunca podrán ser superior a la tasa de usura. Las tasas moratorias a cobrar corresponden hasta el máximo legal permitido.

Los intereses se causarán por mensualidades vencidas y se aplicaran simultáneamente con las cuotas de amortización a capital.

Las anteriores tasas podrán ser ajustadas cuando las condiciones económicas o circunstancias especiales lo justifiquen a juicio del Consejo de Administración, previa modificación y aprobación del presente reglamento y sin exceder la tasa máxima de usura permitida por el Gobierno Nacional.

Las tasas de interés que se aplicarán a los créditos, serán establecidas por el Consejo de Administración, según los rangos que para cada línea se establezca, de acuerdo con la orientación del crédito. El Consejo de Administración está facultado para modificar las tasas en cualquier tiempo, de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. Así mismo, establecerá los parámetros para las tasas de interés especiales para los créditos que se otorguen con recursos externos.

1. **LIBRE INVERSIÓN:** Esta destinado a cubrir cualquier tipo de necesidad del asociado y de su grupo familiar cuya destinación es de libre inversión, con recursos propios de la Cooperativa. Los créditos de libre inversión tendrán las siguientes modalidades:

1.1. CRÉDITO LÍNEA DE APORTES: Es aquel de libre inversión cuyo cupo es establecido teniendo en cuenta el aporte base del asociado, la deuda total por esta línea no debe superar el valor de los aportes y su accesibilidad se da con los siguientes parámetros:

Cupo: Hasta 100% el valor de los aportes del asociado.

Antigüedad: Cuatro meses de asociado.

Plazo: Hasta 24 meses.

Tasa: Tiene una tasa de interés nominal mensual vencida, diferencial dependiendo del plazo, de acuerdo con el mercado y establecido por el Consejo de Administración, así:

- De 1 mes hasta 12 meses. 1.4% N.M.V.
- De 1 mes hasta 24 meses. 1.5% N.M.V.

Garantías:

- Administrativos y docentes: Pagaré y libranza
- Egresados y estudiantes: Pagaré.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual, y por caja (consignaciones, efectivo y transferencias bancarias).

- *Estudiantes y Egresados*: Por caja (consignaciones, efectivo Y transferencias bancarias).

PARAGRAFO 1. Se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del crédito, cuando el asociado solicitante haya cancelado como mínimo el 40% del monto inicial pactado del mismo o cuando el comité de crédito, después de estudiada la solicitud así lo defina.

1.2. CRÉDITO ORDINARIO. Son préstamos de libre inversión que tiene como fin suplir las necesidades determinadas libremente por el asociado, cuyo cupo es establecido teniendo en cuenta dos veces los aportes base del asociado y su accesibilidad se da con los siguientes parámetros:

Cupo: Hasta 200% el valor de los aportes del asociado.

Antigüedad: Cuatro meses de asociado.

Plazo:

- Hasta 12 meses para empleados a término fijo inferior a un año y egresados.
- Hasta 24 Meses para empleados con contrato a término indefinido y a término fijo que lleve laborando más de dos (2) años en la Institución.

Tasa: Tiene una tasa de interés nominal mensual vencida, diferencial dependiendo del plazo, de acuerdo con el mercado y establecido por el Consejo de Administración, así:

- De 1 mes hasta 12 meses. 1.6% N.M.V.
- De 1 mes hasta 24 meses. 1.7% N.M.V.

Garantías:

- Administrativos y docentes: Pagaré, libranza y un deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes*: Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos*: Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados*: Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).

PARAGRAFO 1. Se autorizará la reestructuración y/o refinanciación, cuando el asociado solicitante haya cancelado como mínimo el 50% del monto inicial pactado del mismo o cuando el comité de crédito, después de estudiada la solicitud así lo defina.

1.3. CRÉDITO PRESTA YÁ. Son préstamos que se otorgan para suplir las necesidades de liquidez inmediata. Son a corto plazo, teniéndose en cuenta la capacidad de endeudamiento y de pago.

Cupo: Hasta \$ 500.000

Antigüedad: Una vez está asociado a la Cooperativa

Plazo: hasta dos meses

Tasa: La tasa mínima será del 1.4% N.M.V.

Garantías: Pagaré y libranza

Opción de pago:

- *Docentes y administrativos:* Por nómina mensual y/o liquidación de contrato, y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias)

PARÁGRAFO 1. Debido a la naturaleza de pago de este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de empleados como docentes y administrativos.

PARAGRAFO 2. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

1.4. ANTICIPO DE PRIMA. Es el crédito otorgado a los asociados que tengan contrato laboral con la Institución UNICOC, con base en las primas semestrales a que tiene derecho a devengar y que son reportadas por la División de Recursos Humanos.

Cupo: Hasta el valor del 100% de la prima semestral legal debidamente consultada con la División de Recursos Humanos por parte de la Cooperativa.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses como asociado.

Plazo: Los créditos por esta línea serán otorgados a partir del 1° de enero hasta el 30 de abril para ser cancelado en el mes de junio y del 1° de julio hasta el 31 de octubre para ser cancelado en el mes de Diciembre de ese mismo año. Para Docentes y administrativos con contratos a término fijo inferior a un año serán descontados con la liquidación del contrato.

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1.4% N.M.V.

Requisitos: Para gozar de esta modalidad de crédito el asociado debe tener en aportes sociales por los menos el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Garantías: Pagaré y libranza.

Opción de pago:

- *Docentes y administrativos:* Por nómina y/o liquidación, y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).

PARÁGRAFO 1. Debido a la naturaleza de pago de este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de empleados como docentes y administrativos.

PARAGRAFO 2. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

1.5. CREDITO EXTRAORDINARIO: Por esta línea se prestará hasta cinco (5) veces el valor de los aportes de cada asociado distribuidos en las diferentes líneas de crédito sin superar el límite de endeudamiento global.

Cupo: Hasta 5 veces el valor de los aportes, distribuidos en las diferentes líneas de crédito.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de doce meses de asociado.

Plazo: Hasta 36 Meses para empleados con contrato a término indefinido y a término fijo que lleven laborando más de dos (2) años en la Institución.

Tasa: Tiene una tasa de interés nominal mensual vencida, diferencial dependiendo del plazo, de acuerdo con el mercado y establecido por el Consejo de Administración, así:

- De 1 mes hasta 12 meses 1.7% N.M.V.
- De 1 mes hasta 24 meses 1.8% N.M.V.
- De 1 mes hasta 36 meses 1.9% N.M.V.

Garantías: Para administrativos y docentes:

Hasta 12 millones: Pagaré, libranza y dos deudores solidarios.

Más de 12 millones: Pagaré, libranza y dos deudores solidarios (uno con propiedad raíz).

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual más dos cuotas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre (mínimo el mismo valor de la cuota mensual) para un total de 14 cuotas anuales y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual más dos cuotas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre (mínimo el mismo valor de la cuota mensual) para un total de 14 cuotas anuales y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).

PARÁGRAFO 1. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de empleados Como docentes y administrativos de Unicoc.

PARAGRAFO 2. Se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo, siempre y cuando el asociado haya pagado mínimo el 50% del valor prestado.

PARAGRAFO 3. Los dos deudores solidarios podrán ser suplidos por una garantía real del deudor.

PARAGRAFO 4. Los gastos de pignoración e hipoteca serán cubiertos en su totalidad por el asociado solicitante.

2. DESTINACION ESPECÍFICA. Como su nombre lo dice son créditos para cubrir necesidades específicas del asociado y de su grupo familiar las cuales deben ser debidamente soportadas, se otorgarán con recursos propios de la Cooperativa, su desembolso será dirigido y estarán regidos por las siguientes modalidades:

2.1. EDUCACION. Destinado exclusivamente para cubrir necesidades de educación preescolar, básica, media, técnica, tecnológica, universitaria y educación continuada, para el asociado, cónyuge e hijos.

Cupo:

- Para créditos de preescolar, básica, media y educación continuada, el monto será hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (matriculas, pensiones y útiles escolares).
- Para técnica, tecnológica y universitaria hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses de asociado.

Plazo:

- Hasta doce (12) meses para créditos de preescolar, básica, media y educación continuada y
- Hasta seis (6) meses para técnica, tecnológica y universitaria.

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Requisito: para que el asociado goce de este servicio debe cumplir lo siguiente:

a) Tener aportes sociales pagados no inferior a un salario mínimo legal vigente.

b) Presentar copia de la orden de matricula expedida por establecimiento de educación debidamente aprobada por el Ministerio de Educación en donde conste el valor de dicha matricula y del curso, seminario, semestre, diplomado o cualquier tipo de estudio profesional o técnico por el que el asociado está solicitando el crédito.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Para Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancaria).
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1. La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. Este crédito se otorga por una sola vez al comienzo del ciclo académico.

PARÁGRAFO 4. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

2.2. COMPUTADOR. Destinado exclusivamente para la adquisición de computador para el asociado, cónyuge e hijos

Cupo: Hasta 3 SMMLV

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses de asociado.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1: La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

2.3. TURISMO. Facilitar y cubrir la necesidad de recreación y diversión del asociado, cónyuge e hijos.

Cupo: Hasta 3 SMMLV

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses de asociado.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1: La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

2.4. SEGUROS: Destinado para facilitar y cubrir la necesidad de seguros generales del asociado.

Cupo: Hasta 3 SMMLV

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses de asociado.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1: La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo

2.5. IMPUESTOS. Destinada para el pago de impuestos de vehículos, prediales y valorizaciones, de los bienes a nombre del asociado.

Cupo: Hasta 3 SMMLV

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis meses de asociado.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.

- *Administrativos*: Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados*: Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1: La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

2.6. CREDITO POR CONVENIOS. Esta línea se regirá para los convenios que la Cooperativa realice con los diferentes proveedores por servicios y/o productos que se lleguen a tener.

Cupo: Hasta 3 SMMLV.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis (6) meses.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré y libranza. Hasta 1 SMMLV el plazo será hasta 6 meses sin codeudor y de 2 a 3 SMMLV el plazo será hasta 12 meses con deudor solidario.
- Egresados: Pagaré, libranza. Hasta 1 SMMLV el plazo será hasta 6 meses sin codeudor y de 2 a 3 SMMLV el plazo será hasta 12 meses con deudor solidario.

Opción de pago:

- *Docentes*: Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos*: Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados*: Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARÁGRAFO 1. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 2. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

- 3. CREDITO SOCIAL.** El Crédito Social es una línea de crédito asistencial que tiene como objeto cubrir las necesidades de protección médica, odontológica, laboratorio clínico y demás servicios asistenciales del asociado y sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. Y en calamidades cubrir situaciones o imprevistos que le ocurran al Asociado, cónyuge e hijos, afectándolo social y económicamente. Se considerarán hechos fortuitos o imprevistos los siguientes: muerte accidental, inundación, incendio y eventos como robo y daños materiales a bienes de su propiedad que afecten negativamente su economía.

3.1. SALUD. Crédito concedido bajo la figura de extracupo con el fin de facilitar al asociado los servicios especializados de salud que cubran las diferentes necesidades del asociado y sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, tales como consultas generales, especializadas, exámenes de laboratorio, rayos X, hospitalización, cirugías, tratamientos odontológicos, optometría, oftalmología, medicamentos, entre otros y que no cubra el POS.

Cupo: El monto máximo será la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis (6) meses de vinculado a la cooperativa.

Plazo: Hasta doce (12) meses

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
-
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARAGRAFO 1: La Cooperativa realizará transferencia en la cuenta del asociado por el valor solicitado y este deberá presentar constancia de la realización del pago dentro de los quince (15) días siguientes del desembolso; en caso de no hacerlo se le liquidará como préstamo ordinario.

PARÁGRAFO 2. Debido a la naturaleza este crédito solo podrá ser otorgado a los asociados que tengan la calidad de egresados y empleados como docentes y administrativos de Unicoc.

PARÁGRAFO 3. No se autorizará la reestructuración y/o refinanciación del mismo.

3.2. CALAMIDAD. Línea Extracupo no relacionada con cinco (5) veces sus aportes. Es el crédito destinado a atender las necesidades de los asociados, cónyuge e hijos por conceptos que se deriven de la calamidad.

Se considera calamidad doméstica, todo hecho imprevisto que afecte gravemente al asociado respecto a su estabilidad económica y/o emocional, tal como: Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, accidente o lesión, incendio de predio, rayo, inundación, terremoto, robo y daños materiales (asonada) y terrorismo.

Cupo: El monto máximo será la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Antigüedad: Para tener derecho a esta línea de crédito el asociado debe tener una antigüedad de seis (6) meses de vinculado a la cooperativa.

Plazo: Hasta doce (12) meses.

Tasa: La tasa mínima en cualquier caso será del 1% N.M.V.

Requisito: Anexar documento probatorio de la calamidad.

Garantías:

- Para administrativos y docentes: Pagaré, libranza y deudor solidario.
- Egresados: Pagaré y dos deudores solidarios.

Opción de pago:

- *Docentes:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias), en los meses de receso escolar.
- *Administrativos:* Por nómina mensual y por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias).
- *Egresados:* Por caja (consignaciones, efectivo, transferencias bancarias, débitos automáticos).

PARÁGRAFO 1. Dependiendo la calamidad es posible solicitar visita domiciliaria por parte de la cooperativa.

CAPITULO V DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

A excepción del PRESTA YA.

ARTÍCULO 7: DOCUMENTACIÓN

No	DOCUMENTO EXIGIDO	CRÉDITOS CON LIBRANZA	CRÉDITOS SIN LIBRANZA
1.	Solicitud de Crédito	X	X
2.	Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciado.	X	X
3.	Fotocopia de la cédula ampliada al 150%	X	X

4.	DEMOSTRACIÓN DE INGRESOS: <ul style="list-style-type: none"> ● Fotocopia del comprobante de nómina de los 2 últimos meses ● Certificación laboral (tipo contrato, salario, cargo, tiempo servicio, con fecha expedición menor a 30 días). ● Para los EGRESADOS los anteriormente mencionados si son empleados y en caso de ser independientes deberán adjuntar lo mencionado en el artículo 4 numeral 20. ● Extractos bancarios de los últimos tres meses (Para EGRESADOS). 	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>
5.	Soportes requeridos según línea de crédito para demostrar destinación.	X	X
6.	Si hay garantía real de un bien inmueble se debe presentar certificado de libertad, avalúo comercial y/o recibo de pago del impuesto predial. En caso de pignoración vehicular deberá entregar tarjeta de propiedad con el trámite ante el SETT y copia del pago del impuesto vehicular.	X	X
7.	Tomar de forma obligatoria las pólizas de vida y cartera, como respaldo del crédito solicitado.	X	X

NOTA 1- Cuando los soportes correspondan a facturas, estas deben cumplir los requisitos de ley y estar a nombre del asociado, cónyuge o hijos.

NOTA 2- Los soportes no deben tener más de 30 días de expedidos.

NOTA 3- Para los créditos dirigidos se requiere anexar demostración de la destinación y su posterior pago.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS

Los Asociados que soliciten crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa, presentando regularidad en los pagos de sus obligaciones.
2. Presentar documentación estipulada en el artículo 7 del presente reglamento.

3. Presentar y otorgar las garantías personales o reales exigidas por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: COUNICOC efectuará la investigación correspondiente sobre la veracidad de la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado no cumple con todos los requisitos en su solicitud inicial, COUNICOC le informará telefónicamente al momento del estudio del crédito pidiendo la documentación requerida y si no responde dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicha comunicación, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de facilitar y agilizar el trámite del crédito, por voluntad propia del asociado o por disposición de la Cooperativa para la garantía del crédito, el deudor deberá firmar un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento en caso de incurrir en mora u otros eventos, como insolvencia económica, embargo, muerte, etc.

PARÁGRAFO 4: Se tomará como parámetro adicional, para la aprobación de los créditos solicitados, el cumplimiento que tenga el asociado en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.

CAPITULO VI GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 9:

GARANTÍAS

Los beneficiarios de créditos deberán, según el caso, otorgar las garantías exigidas en el reglamento respectivo expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los codeudores podrán ser asociados activos a COUNICOC y/o empleados de UNICOC con contrato laboral vigente a término fijo, mínimo a un (1) año.

PARÁGRAFO 2: Un asociado no podrá ser codeudor o deudor solidario de más de dos (2) créditos.

ARTÍCULO 10: SEGUROS

Todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades, estarán amparados por una póliza de seguro de vida de deudores y una póliza de crédito a favor de COUNICOC con igual vigencia a la del crédito, cuya prima se incluye en el valor de la **cuota mensual especificada** en el plan de amortización correspondiente y a cargo del Asociado.

CAPITULO VII TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 11: Las tasas de interés que se aplicarán a los créditos, serán establecidas por el Consejo de Administración, según los rangos que para cada línea se establezcan, de

acuerdo con la orientación del crédito. El Consejo de Administración está facultado para modificar las tasas en cualquier tiempo, de acuerdo a las fluctuaciones del mercado.

Así mismo, establecerá los parámetros para las tasas de interés especiales para los créditos que se otorguen con recursos externos.

PARÁGRAFO: La Gerencia informa periódicamente la fluctuación de la tasa de interés del mercado, con el fin de reconsiderar las tasas de interés de cada línea de crédito.

CAPITULO VIII APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y DESEMBOLSO

ARTÍCULO 12: Las personas que ocupen los siguientes cargos están facultadas para la aprobación o negación de créditos, una vez realizado el estudio, dando cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento:

TIPO DE CRÉDITO	GERENTE	COMITÉ CRÉDITO	CONSEJO ADMINISTRACION
Aportes	X		
Presta Yá	X		
Ordinario		X	
Anticipo prima	X		
Extraordinario		X	
Educación		X	
Convenios	X		
Computador	X		
Turismo	X		
Seguros	X		
Impuestos	X		
Calamidad		X	
Salud		X	

NOTA 1- La constancia de aprobación tendrá firma y fecha.

NOTA 2- El miembro del Consejo de Administración o Comité de Crédito, deudor principal o solidario, solicitante de un crédito, se abstendrá de participar en la votación.

NOTA 3- El Consejo de Administración aprobará los créditos que superen los límites o competencias del Comité de Crédito, entre ellos los créditos solicitados por algún miembro del comité de crédito.

NOTA 4- El Comité de Crédito y la Gerencia aprobarán los créditos que sean de su competencia (a excepción del Presta Ya) en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a partir de la radicación de la solicitud cumpliendo con toda la documentación requerida para cada caso.

ARTÍCULO 13:

DESEMBOLSO

Una vez aprobado un crédito por el estamento indicado, se realizará su desembolso a más tardar a los dos días hábiles siguientes, una vez constituidas y verificadas las garantías pertinentes para cada crédito, a excepción del crédito presta ya que será desembolsado al día siguiente hábil a la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO: Los desembolsos de créditos se podrán aplazar de acuerdo con la disponibilidad de recursos y flujo de caja de COUNICOC.

CAPITULO IX

DESCUENTOS POR NOMINA Y DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 14: El porcentaje de los descuentos por nómina a los Asociados será hasta el 40% del salario básico del Asociado de acuerdo a lo que certifique el pagador de la Entidad, teniendo en cuenta los descuentos por otros conceptos reportados en el desprendible de pago y/o libranza respectiva. No se tendrán en cuenta los devengados por otros conceptos, tales como Horas Extras, Recargos Nocturnos, Encargos, Subsidios, Primas, Bonificaciones, etc.

ARTÍCULO 15: Cuando por alguna razón la Administración UNICOC o COUNICOC no efectúe el descuento mensual de aportes y/o obligaciones, el Asociado debe realizar los respectivos pagos dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente a la omisión del descuento, ya que el no descuento por medio de la administración de UNICOC o COUNICOC no exonera al asociado de su responsabilidad en sus deberes con la Cooperativa. En caso contrario, COUNICOC reportará doble deducción en la siguiente novedad, con el fin de evitar que el asociado incurra en mora e incumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, COUNICOC reportará descuentos a UNICOC sobre las primas y prestaciones sociales si el asociado se encuentra en mora con la Cooperativa por cualquier concepto, de acuerdo a lo autorizado en el respectivo pagare. De igual manera cuando el Asociado disfrute de periodos de vacaciones, la Pagaduría realizará el descuento respectivo de las cuotas de aportes y obligaciones del mes y/o meses correspondientes a dichas vacaciones,

en el periodo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 16: A los asociados que cancelen sus obligaciones a través de descuento por nómina, y que incurran en mora en los créditos pactados por caja, se les descontará de su salario, mesada y/o prima, el tope máximo permitido hasta el pago total de dichos préstamos, de acuerdo a lo autorizado por el asociado al firmar el pagare correspondiente y su capacidad para descuento por nómina.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones de los Asociados se harán exigibles en su totalidad en los siguientes eventos:

1. Por pérdida de calidad de asociado.
2. Por desvinculación laboral del asociado de la empresa con la cual exista el convenio de descuento por nómina.
3. Por terminación del convenio de descuento por nómina con la empresa.
4. Por desmejoramiento, pérdida o deterioro de la Garantía, si el asociado no la renueva, repone o adiciona de acuerdo a solicitud de COUNICOC en los plazos concedidos.
5. Por el desmejoramiento, no presentación, no renovación y/o pago de las pólizas e impuestos correspondientes a las garantías presentadas.
6. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, con mora mayor a noventa (90) días.
7. Por falsedad o reticencia en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito y/o constitución de garantías.
8. Por devolución de cheques con causal de cuenta cancelada o cuenta saldada.

ARTÍCULO 18: Cuando el asociado realice abonos a sus obligaciones, sin excepción estos tendrán el siguiente orden de aplicación:

1. Aportes Sociales.
2. Cancelación de intereses de mora.
3. Cancelación de intereses corrientes.
4. Cancelación de seguro de vida Deudores.
5. Cancelación de póliza de créditos.
6. Abono a capital de la deuda.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado realice abonos extraordinarios a sus obligaciones, deberá informar por escrito a la Cooperativa si dichos abonos son anticipo a las cuotas pactadas en el plan de amortización o abonos a capital. Si el asociado no indica la destinación de dicho abono extraordinario, se aplicará directamente a capital.

CAPITULO X

CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 19:

PRORROGAS: Se entiende por prórroga la concesión de un plazo adicional no superior a dos (2) meses, para el pago de una cuota de capital, cuya cancelación en el tiempo le sea imposible de pagar al asociado. El plazo adicional no comprende los intereses, los que deben cancelarse en su oportunidad, ni las cuotas pendientes, ni el vencimiento final, los

que permanecen inalterables.

Para solicitar prórrogas se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud sustentada presentada ocho (8) días calendario antes del vencimiento del plazo. En un año solo puede formularse una solicitud, pero durante la vigencia del crédito hasta dos solicitudes.
2. Que haya realizado puntualmente el pago de las cuotas anteriores y sus correspondientes intereses.
3. Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.

PARAGRAFO: Dichas prórrogas serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración según sea el caso.

ARTÍCULO 20:

AMNISTÍAS: Ante situaciones económicas difíciles debidamente comprobadas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración, los Asociados pueden solicitar una Amnistía ante la Cooperativa con el fin de continuar disfrutando de los beneficios sociales que la Entidad ofrece, en las siguientes condiciones:

1. Tres meses de condonación de intereses Corrientes sobre los créditos vigentes con COUNICOC, los cuales serán asumidos por la cooperativa a través del Fondo de Solidaridad.
2. Congelación de los saldos de capital durante tres meses, una vez se cumpla este plazo, el asociado reiniciará sus pagos normales en cuyo caso el vencimiento final se aumenta en un plazo igual al de la prórroga. Si el asociado lo solicita, se reestructurarán sus obligaciones.

Las condiciones para acceder a la Amnistía son:

1. Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con COUNICOC al último día del mes anterior a su aprobación.
2. Manifestar por escrito su solicitud de Amnistía y solicitar la reestructuración de créditos, si así lo requiere.
3. Continuar con el pago normal y oportuno de los Aportes Sociales.
4. La amnistía debe ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21:

NOVACIÓN: Se entiende por novación la sustitución de un crédito que se encuentre al día por uno nuevo, que permita cancelar el primero y quede un remanente a disposición del asociado, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Del monto del nuevo crédito se descontarán los saldos pendientes del anterior crédito, existentes al momento del desembolso.
2. El nuevo crédito deberá cumplir con todos los requisitos y trámites previstos en el reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.
3. La novación se podrá solicitar cuando el capital del crédito original haya sido cubierto de acuerdo con las condiciones de cada línea.

PARAGRAFO: Dichas novaciones serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración según sea el caso.

ARTÍCULO 22:

REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada a su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regular el comportamiento de la cartera de crédito; no pueden convertirse en una práctica generalizada y se efectuarán de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos legales vigentes y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar al día en sus aportes sociales.
2. En ningún caso habrá giro de dinero adicional, a la obligación u obligaciones que se pretenden poner al día.
3. Únicamente se reestructurará el capital y los intereses corrientes de la obligación. Es obligación del asociado cancelar lo concerniente a intereses moratorios y seguros vencidos.
4. La reestructuración se podrá solicitar cuando el capital del crédito original haya sido cubierto de acuerdo con las condiciones de cada línea.

PARAGRAFO: Dichas reestructuraciones serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración según sea el caso.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 23:

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Todas las garantías que se requieran de acuerdo con el presente reglamento se deben constituir previamente al desembolso del crédito.

ARTÍCULO 24:

APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA

Para los créditos cuyo valor sea inferior o igual a los aportes sociales.

ARTICULO 25:

GARANTÍAS

Las garantías serán debidamente analizadas y evaluadas por el estamento que autoriza (Gerente, Comité de Créditos y Consejo de Administración), y serán admitidas al sano criterio del mismo, previa verificación del la parte administrativa.

ARTICULO 26:

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS.

Para constituir una hipoteca abierta y en primer grado a favor de COUNICOC, se exige que el bien no tenga ninguna afectación por constitución de patrimonio familiar y que el avalúo comercial tenga una cobertura mínima del 150% del valor del crédito solicitado.

Se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura de Compra-Venta.
2. Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 30 días de expedición.
3. Avalúo comercial del inmueble, expedido por una Entidad afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO: COUNICOC adelantará los trámites pertinentes directamente o por medio de apoderado y los gastos notariales, de beneficencia y registro, correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito.

ARTICULO 27:

HIPOTECAS CONSTITUIDAS.

Si el Asociado tiene previamente constituida garantía admisible hipotecaria de tipo cerrado, a favor de COUNICOC, y el valor de todas las obligaciones más el crédito solicitado supera el valor de la garantía, esta se deberá ampliar constituyendo hipoteca abierta y de primer grado, con la cual se garantizan las obligaciones directas e indirectas del propietario del inmueble con la Cooperativa. Todos los gastos que impliquen la ampliación y constitución de hipoteca correrán por cuenta del asociado.

ARTICULO 28:

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS.

Si el deudor y/o Deudor Solidario (es) tienen constituida hipoteca con COUNICOC, ésta se levantará o liberará hasta tanto sean canceladas la totalidad de las obligaciones que éste y/o aquellos hayan adquirido con la Cooperativa, directa o indirectamente, previa presentación de solicitud escrita suscrita por el asociado. La Gerencia adelantará estos trámites en su calidad de Representante Legal directamente en las notarias o a través de apoderado cuando se dificulte su desplazamiento. Todos los gastos que implique el levantamiento de hipoteca correrán por cuenta del asociado.

ARTICULO 29:

ORDEN DE DESCUENTO.

Si el Deudor y/o Deudores Solidarios son empleados y comprometen su salario para los pagos por nómina a favor de COUNICOC, deben anexar autorización de descuento dirigida al pagador de la Empresa donde labora, o autorizarlo en el formato diseñado por COUNICOC para tal fin. En dicho documento, el deudor autorizará al Pagador de la Entidad a que efectúe los descuentos de su sueldo, primas, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, pensiones, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo al reporte de COUNICOC conforme a las condiciones establecidas en el pagare o libranza y hasta la cancelación total del crédito.

Así mismo, autoriza al Pagador, para que en caso de liquidación de la Entidad donde labora, reestructuración de la misma, supresión del cargo, retiro voluntario, despido o cualquier causa de desvinculación, de acuerdo al estado de cuenta que certifique COUNICOC, deducir de su indemnización, prestaciones sociales y cualquier pago adicional que le haga la Empresa, el valor total de sus obligaciones.

En la solicitud de crédito Presta Ya, el asociado deberá autorizar al Pagador de la Entidad, el descuento de esta línea de crédito por los valores que indique COUNICOC, en caso de incurrir en mora por este concepto. Si el asociado incurre en mora de 30 días o más por esta línea de crédito, COUNICOC solicitará el descuento máximo permitido por ley hasta la cancelación total de este crédito. De igual manera, en caso que el asociado se encuentre en situación de mora por esta línea, las prioridades de aplicación de los dineros que mensualmente recibe la cooperativa del mismo por todos los conceptos, serán aplicados en primera instancia a los Aportes Sociales y seguidamente a la cancelación total del crédito Presta Ya.

ARTICULO 30:

CONDICIÓN DEL DEUDOR SOLIDARIO.

1. El Deudor Solidario deberá acreditar solvencia económica para garantizar en el futuro el pago de las deudas propias y las deudas solidarias con las cuales se está comprometiendo. Para ello el órgano correspondiente verificará el monto de Aportes Sociales, los ingresos certificados, las obligaciones con la cooperativa y las demás deudas solidarias que tiene.
2. El Deudor Solidario actúa como tal de las obligaciones que suscriba con la Cooperativa en dicha calidad y como tal, se compromete con COUNICOC a responder por la totalidad de la obligación, en caso que el deudor solicitante no lo haga, comprometiendo todos los valores a favor que tenga con la Cooperativa, incluyendo hipotecas, aportes, excedentes y rendimientos, y cualquier otro saldo a su favor, los cuales serán abonados a las obligaciones vencidas del deudor.
3. El Deudor Solidario suscribirá en el formato diseñado por COUNICOC para tal fin, autorización al Pagador de la Entidad donde labora, para que efectúe los descuentos de su sueldo, prestaciones sociales, primas, vacaciones, indemnizaciones, licencias remuneradas y pensiones, como COUNICOC lo indique, hasta la cancelación total de la obligación, en caso que el deudor principal incurre en mora en una o varias cuotas del crédito otorgado, o queda pendiente algún saldo insoluto de la deuda al momento de hacer cruce de cuentas.
4. El asociado no podrá ser codeudor o deudor solidario en máximo 2 créditos.

ARTICULO 31:

COMPENSACIÓN DE CUENTAS Y APORTES COMO GARANTÍA:

1. COUNICOC aprobará la compensación de cuentas o retiro voluntario que solicite el asociado, siempre y cuando el saldo de las obligaciones sea igual o menor al saldo total de aportes del solicitante. De no cumplirse este requisito, el asociado deberá cancelar la diferencia entre estos dos valores (Obligaciones y aportes sociales), para proceder a aceptar su retiro. En todo caso, toda compensación de cuentas producto del retiro voluntario, debe arrojar saldo CERO.
2. La compensación de cuentas se hará definitivo en la fecha que COUNICOC reciba por parte de la Pagaduría respectiva el último descuento reportado a la misma, con el fin de evitar devoluciones adicionales posteriores.
3. Cuando se realice la compensación de cuentas, con el fin de conocer la responsabilidad de los Deudores Solidarios con respecto al saldo de la obligación del deudor, se tomará como base la participación porcentual del saldo de cada préstamo con respecto al total de la deuda.
4. Una vez descontado de los aportes los intereses por mora, los intereses corrientes, el crédito Presta Ya, se le aplicará a la diferencia de los aportes cada uno de los porcentajes calculados. El resultado es el saldo de cada uno de los créditos. Este último valor se divide en forma proporcional por el número de Deudores Solidarios que respaldan la obligación.

ARTICULO 32:

CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y CALIDAD DE LAS GARANTÍAS.

COUNICOC conservará en un lugar seguro los documentos originales presentados por los asociados como garantía de sus créditos y/o constancia de las obligaciones contraídas (pagarés, escrituras, etc). Así mismo, COUNICOC evaluará periódicamente la calidad de las garantías, y si a su juicio, se desmejoran o deterioran, deberán ser reemplazadas o adicionadas, según el caso, en un término no mayor a treinta (30) días después de notificado al Asociado deudor. Si el deudor se negare, COUNICOC podrá hacer exigible la totalidad de la obligación en forma inmediata.

CAPITULO XII

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO Y CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 33:

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

De acuerdo a las circulares: Básica Jurídica, y Básica Contable y Financiera, la cartera de crédito en COUNICOC se denominará de CONSUMO.

ARTÍCULO 34:

EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

La Cooperativa deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de crédito, informes y demás requerimientos a lugar de acuerdo con las circulares, resoluciones,

decretos y conceptos emitidos por los Entes de Vigilancia y Control, lo mismo que por los emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35:

CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO Y REGLA DE ARRASTRE

Los créditos se clasificarán por el Nivel de Riesgo según las condiciones fijadas mediante circulares, resoluciones, decretos y conceptos emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos de control. Lo mismo se aplicará para el arrastre de los créditos por su morosidad.

ARTÍCULO 36:

PROVISIONES Y CAUSACIONES

La Cooperativa realizará las provisiones tanto individuales como generales, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 37:

CASTIGOS DE CARTERA

La Cooperativa realizará los castigos de cartera teniendo en cuenta las normas que emitan para tal fin la Supersolidaria y de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas concordantes expedidas al respecto.

ARTÍCULO 38:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE MOROSIDAD: Al incurrir un Asociado en mora, se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Se notifica al deudor por los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo electrónico, fax, etc.) para recordarle su morosidad. Al mismo tiempo, se le enviará a la correspondiente pagaduría dichos valores en mora para su descuento adicional por nómina. De esta notificación se debe dejar registro.
2. Si no responde por su obligación y/o no es posible el descuento de esta morosidad por nómina u otros medios, después de quince (15) días calendario de la primera comunicación, se notificará por escrito al deudor y deudores solidarios a las direcciones registradas por los mismos, dejando registro de este procedimiento.
3. Al cumplir noventa (90) días de mora la obligación, sin resultados positivos, se traslada inmediatamente a la aseguradora.
4. Al cumplir **ciento veinte (120)** días de morosidad, se aplicará el artículo 17 del estatuto de COUNICOC.

Los gastos de estos procedimientos los asumirá el asociado deudor y los deudores solidarios.

ARTÍCULO 39:

CONTROL INTERNO

La evaluación de cartera de crédito la efectuará el Contador y el Representante Legal, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40: Para el análisis y aprobación de los créditos en general, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para los cupos individuales siempre se tendrá en cuenta la suma del valor total de aportes sociales y los excedentes que tengan registrados el asociado al momento de solicitar el crédito.
2. Para acceder a cualquiera de las líneas de crédito, todos los asociados deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución y resoluciones concordantes, expedidas por el Consejo de Administración.
3. Todos los asociados tendrán acceso al servicio de créditos por cualquier línea de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV del presente reglamento.
4. El asociado que desee cancelar por anticipado las cuotas y/o los saldos de créditos, lo podrá realizar en cualquier tiempo, sin lugar a cobro por penalizaciones, cancelando los intereses y seguros causados a la fecha siguiente del pago del capital insoluto.
5. El Consejo de Administración podrá crear líneas de crédito temporales mediante Resolución, indicando la destinación, plazo, garantía, tasa de interés, monto y vigencia, previa recomendación de los Comités de Crédito de la Cooperativa.
6. Los funcionarios de la Cooperativa están en la obligación de suministrar información clara y precisa al potencial deudor sobre las condiciones del crédito que va a adquirir.
7. La Administración de COUNICOC será el encargado de revisar minuciosamente la documentación presentada por los solicitantes, debiendo verificar la veracidad y autenticidad de la misma. Su labor de análisis y emisión de concepto sobre cada solicitud, la deben adelantar bajo el cumplimiento estricto de lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 41: COUNICOC podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. En concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 10 del presente reglamento, todo intento y/o fraude en los documentos solicitados por la Cooperativa con el fin de estudiar el otorgamiento de un crédito, será causal de anulación de la solicitud o del crédito y se sancionará de acuerdo con los Estatutos de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y legales que se puedan seguir al Asociado implicado.
2. La devolución de los cheques girados o entregados por el Asociado para la cancelación de un préstamo, causará el pago de la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque más los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el pago inicial y la restitución del mismo. Este valor debe ser cancelado en efectivo.
3. Al asociado que ha utilizado la modalidad de pago por caja y ha incurrido en mora en una o más de las cuotas pactadas, no se le concederá nuevamente esta forma de amortización, hasta después de tres (3) meses mínimo de haber cancelado la totalidad de dicho crédito en mora, a juicio de la instancia que aprueba la nueva

solicitud.

CAPITULO XV COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 42: COUNICOC contará con un Comité de Créditos nombrado por el Consejo de Administración por el período de un (1) año, a partir de su fecha de posesión, el cual estará integrado por 3 miembros, quienes tendrán voz y voto. El Gerente General, asistirá a las reuniones con voz y sin voto. Este Comité actuará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá como mínimo una (1) vez por semana o cuando la Administración lo cite, de acuerdo a las solicitudes de los asociados.
2. De las reuniones adelantadas por el Comité se dejará constancia escrita a través de actas consecutivas elaboradas por el secretario y suscritas por los asistentes a la reunión.
3. Cuando alguno de los miembros del Comité esté en desacuerdo con la mayoría de los miembros, debe dejar expresa constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 43: La presente Resolución fue aprobada en la Reunión del Consejo de Administración del día 12 de diciembre de 2015 y sólo podrá ser modificada o derogada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.